



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintiocho (28) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	-JORGE ALBERTO ESPINOSA RAMÍREZ –CC. 1.067.865.001 y MARCELA SOFÍA SALCEDO LÓPEZ –CC. 1.067.846.012, en nombre propio y en representación de sus menores hijos ARTHUR ANDRES MORALES SALCEDO y JORGE LUIS ESPINOSA SALCEDO. -RAFAELA MARÍA LÓPEZ PICO –CC. 34.981.324 -LUIS ENRIQUE SALCEDO HOYOS –CC. 78.690.248 -JORGE ESPINOSA ALTAMIRANDA –CC. 78.017.435 -ESTER SOFÍA RAMÍREZ JIMENEZ –CC. 1.067.856.933
DEMANDADOS	-ALBERTO ANTONIO ANAYA ANICHARICO –CC. 1.067.866.930 -SEGUROS LIBERTY S.A. –NIT. 860.039.988-0, Representada por su gerente –Cristian Bauerle Munita –CC. 8.208.118
RADICADO	230013103003 2023-00105-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado DIOGENES SEGUNDO JIMENEZ ENSUNCHO –CC. 6.887.283 y T.P. 320.196 del C.S.J.; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver imagen.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
MEZ	CARLOS MARIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	78031877	281919	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

10◀ anterior 1 siguiente ▶ 11

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. No se da cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto no se indica el documento de identificación de los dos menores demandantes. Igualmente, no se indica el nombre e identificación del representante legal de la demandada SEGUROS LIBERTY S.A; en los ítems donde se identifican las partes. Ver.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUROS LIBERTY S.A. Persona jurídica, identificada con el NIT 860039988, representada legalmente por su gerentecorreo electrónico atención_cliente@libertyseguros.co, que ampara el vehículo de placas . IUR-993, marca Toyota, línea fortuner, modelo 2017 color súper blanco, servicio particular, motor #2TR-A178344, chasis # BAJCX8GS7H0690855, de propiedad del señor ALBERTO ANTONIO ANAYA ANICHARICO, amprado bajo la póliza No 94107633. SEGUROS LIBERTY S.A.

En el ítem de PRETENSIONES se indica como representante legal de SEGUROS LIBERTY S.A. al señor CRISTIAN BAUERLE MUNITA –CC. 8.208.118 en calidad de Gerente General y, **en el PODER** otorgado por Marcela Sofía Salcedo López y Jorge Alberto Espinosa Ramírez **se indica como representante legal de dicha aseguradora, a la señora KATY MEJIA GUZMAN**, de la cual, además, no se indica su documento de identificación.

2. En los poderes otorgados por los señores **RAFAELA MARÍA LÓPEZ PICO, LUIS ENRIQUE SALCEDO HOYOS, JORGE ESPINOSA ALTAMIRANDA y ESTER SOFÍA RAMÍREZ JIMENEZ**, solo se indica que es para iniciar demanda de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito de su hijo(a) ocurrido en la calle 30 con carrera 5ª el día 30-05-2022. No se indica contra quién se presentará la demanda, la calidad en que serán demandados, con qué fin se demanda, ni las facultades que se le otorgan al togado. El poder debe ser especial y específico. Ver.

RAFAELA MARIA LOPEZ PICO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 34.981.324 de Montería, otorgo poder amplio y suficiente, al doctor DIOGENES SEGUNDO JIMENEZ ENSUNCHO, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.887.283 de Montería, con tarjeta profesional de abogado número 320.196 del C.SJ, para que en mi nombre inicie y lleve hasta su final, **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por el accidente de tránsito de mi hija la señora MARCELA SOFIA SALCEDO LOPEZ, ocurrido en la calle 30 con carrera 5ta, el día 30 de mayo del año 2022 en la ciudad de Montería.

Atentamente,

3. En las pretensiones se encuentran cantidades en letras que no corresponden a las cantidades en números. Igualmente, algunas de las sumas totalizadas, no son exactas. Deben ser revisadas y corregidas.

En el acápite de pretensiones se incluyen **fórmulas y datos que deben ir en el acápite de JURAMENTO ESTIMATORIO**, que es donde se explica de dónde sale el valor pedido por cada concepto, respecto a los perjuicios patrimoniales. Al incluirlos en el acápite de pretensiones, puede generar confusión al Despacho y a la contraparte.

En el acápite de pretensiones se incluye liquidación de lucro cesante, pero no se indica la existencia de pérdida de capacidad laboral de las víctimas, ni se allega dictamen pericial de calificación de pérdida de capacidad laboral, que permita establecer de dónde salen los valores con los cuales se reemplazan dichas variables en las fórmulas aplicadas para la determinación del lucro cesante. De los anexos solo se evidencia que las víctimas directas tuvieron una incapacidad médica total de 60 y 55 días, respectivamente.

4. Se solicitan pretensiones extrapatrimoniales que no se encuentran soportadas en los hechos de la demanda (numeral 5 Art. 82 C.G.P.)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

5. En el juramento estimatorio es el acápite en el cual debe justificarse cada pretensión patrimonial, indicando de dónde se toman las sumas pedidas, incluyendo las fórmulas utilizadas, de manera explícita.
6. En el acápite de NOTIFICACIONES no se indican las direcciones físicas y electrónicas de los demandados; solo de los demandantes.

Para tal fin, es preciso tener en cuenta que a las personas jurídicas se les debe notificar en la dirección registrada en Cámara de Comercio y respecto a las personas naturales, en caso de indicar dirección electrónica, **se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

7. No se acredita la calidad en que demandan los señores **RAFAELA MARÍA LÓPEZ PICO, LUIS ENRIQUE SALCEDO HOYOS, JORGE ESPINOSA ALTAMIRANDA y ESTER SOFÍA RAMÍREZ JIMENEZ**; tal como lo establecen los artículos 84 y 85 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem.
8. Varios de los documentos anexos se encuentran poco legibles, como por ejemplo las historias clínicas, entre otros. Deben revisarse y allegarse en un formato con mejor resolución.
9. El certificado de existencia y representación de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. data del 09-08-2022. Debe allegarse un certificado actualizado.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente, se concederá al abogado **DIóGENES SEGUNDO JIMENEZ ENSUNCHO**, facultad para actuar frente al presente Auto. No se le reconocerá personería hasta tanto allegue los poderes otorgados en debida forma, respecto a la demanda presentada; de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: CONCEDER al abogado **DIóGENES SEGUNDO JIMENEZ ENSUNCHO**, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

personería cuando allegue el poder especial en debida forma, conforme las falencias anotadas en precedencia.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47056df650fddbd2c3241c25da346b4a0d60d3f6454da8d8e3910e1f09069d96**

Documento generado en 28/06/2023 03:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>